

**RESOLUCION No. 006-2025**

San Juan de Pasto, siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**"POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. **2025 – 004**  
Deudor: **FUNDACION AFECTO NIT. 900.210.617**

Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 del 2020" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar e títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el día 02/02/2023, se suscribió en la Plataforma SECOP II, el contrato de aporte No. 86000922023, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO** y la **FUNDACION AFECTO**, persona jurídica identificada con NIT 900.210.617, representada legalmente por **IVAN DARIO BENAVIDES BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.147.105.

Que mediante Resolución No. 370 del 11 de diciembre de 2023 "Por la cual se resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento grave del Contrato de Aporte No. 860092-2023, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - REGIONAL PUTUMAYO y la FUNDACION AFECTO

Que en la mencionada Resolución No. 370 del 11 de diciembre de 2023, en su Artículo Sexto consagra: "Ordenar la liquidación del contrato de aportes 86000922023 en el estado en que se encuentre, en los términos establecidos en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, se ordena el reintegro de los recursos que conforme a la liquidación resulten a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF".

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que con fecha 06 de mayo de 2024, se publicó en la Plataforma SECOP II, el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, la cual en su Clausula Octava reza: "Las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto derivado del contrato No. 86000922023, una vez el contratista realice el REINTEGRO por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$55.513.296) y el contratista y/o aseguradora realicen el pago de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$36.908.802)".

Que el día 06 de mayo de 2024, fue publicada en la Plataforma SECOP II, el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de Aporte No. 86000922023.

Que la Cláusula Décima del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo - SECOP II, consagra que la liquidación del contrato será efectiva a partir de la fecha de publicación en la Plataforma SECOP II.

Que el Acta de liquidación de Mutuo Acuerdo - SECOP II y publicada en dicha en dicha plataforma el día 06 de mayo de 2024, cumple con los requisitos para prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Auto de fecha 07 de mayo de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2025 - 004, para la ejecución de la obligación contenida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo - SECOP II y publicada en dicha plataforma el día 06 de mayo de 2024.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL NARIÑO** y en contra de la **FUNDACION AFECTO**, persona jurídica, identificada con NIT. 900.210.617, representada legalmente por **IVAN DARIO BASTIDAS BENAVIDES**, de conformidad con el Certificado de Cámara de Comercio de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.147.105, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE (\$55.513.296)**, por concepto de capital por la obligación contenida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo - SECOP II, valor que corresponde a reintegro

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

de saldos que resultaron a favor del ICBF en la liquidación del Contrato de Aporte No. 86000922023, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** a la deudora en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la deudora que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** de igual forma a la demandada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF-Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

